



RESOLUCIÓN No.

(09 NOV 2022)

1550

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado No. 6052 de agosto 31 de 2022 el **CONSORCIO PAVIMENTO LA CRUZ** identificado con NIT. 901.591.230-0 a través de su representante legal, la señora **FANETH FORTICH ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.104.012.076, presenta ante esta autoridad ambiental solicitud de autorización de aprovechamiento forestal único de DOCE (12) árboles de distintas especies para la ejecución del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA CARRERA 15 ENTRE CALLES 17 Y 25 DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, SUCRE”**.

Que, obra a folio setenta y siete (77) del expediente, recibo de caja No. 982 de 20 septiembre de 2022, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, por concepto de costos de evaluación.

Que mediante Auto No. 1155 de 30 de septiembre de 2022, se admitió el conocimiento de la solicitud presentada por el **CONSORCIO PAVIMENTO LA CRUZ** identificado con NIT. 901.591.230-0 a través de su representante legal, la señora **FANETH FORTICH ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.104.012.076, encaminada a obtener autorización de **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** de DOCE (12) árboles de distintas especies para la ejecución del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA CARRERA 15 ENTRE CALLES 17 Y 25 DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, SUCRE”**. Adicionalmente, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE a fin de evaluar y conceptuar sobre la viabilidad de la solicitud.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE rindió concepto técnico N° 0426 de noviembre 04 de 2022.

Que, obra a folio noventa y tres (93) del expediente, consignación de pago por concepto de costos de seguimiento expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(09 NOV 2022)

1550

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

Que, obra a folio noventa y cuatro (94) del expediente, recibo consignación de pago por concepto de costos de tasa por aprovechamiento forestal expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CARSUCRE

Que el informe el técnico N° 0426 de noviembre 04 de 2022, rendido por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, da cuenta de lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- a. Expediente No. 184 de 27 de septiembre de 2022.
- b. Radicado Interno No. 6052 de 31 de agosto de 2022.
- c. Auto que admite conocimiento No. 1155 de 30 de septiembre de 2022.

2. INFORME DE VISITA.

3.1 Atención al ARTÍCULO SEGUNDO del Auto N° 1155 de 30 septiembre de 2022, donde se remite el Expediente N° 184 de 27 de septiembre de 2022 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de acuerdo al aje temático, practiquen visita técnica al sitio del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA CARRERA 15 ENTRE CALLES 17 Y 25 DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, SUCRE.”, evalúen y conceptúen, sobre la viabilidad de otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal único de doce (12) árboles de diferentes especies.

3.. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 25 de octubre de 2022, el suscrito CRISTO F COLEY MADERA, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedió a realizar visita de inspección técnica ocular, con el fin de evaluar y conceptuar la viabilidad de la solicitud presentada por el **CONSORCIO PAVIMENTO LA CRUZ, NIT. 901.591.230-0**, Representado legalmente por la señora **FANETH FORTICHE ROMERO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.104.012.076**, presentando un inventario forestal al 100% de doce (12) arbóreos, de los cuales solicitan **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, esto dentro de la ejecución del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA CARRERA 15 ENTRE CALLES 17 Y 25 DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, SUCRE”**. Los especímenes en su mayoría presentan buen estado fitosanitario, y se encuentran en espacio público, ubicados en el bulevar de la carrera 15.

La visita, fue atendida por la ingeniera **FANETH FORTICHE ROMERO**, en calidad de Representante legal del consorcio en mención.

DATOS GENERALES DEL PROYECTO:

4.1.1 LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

1550

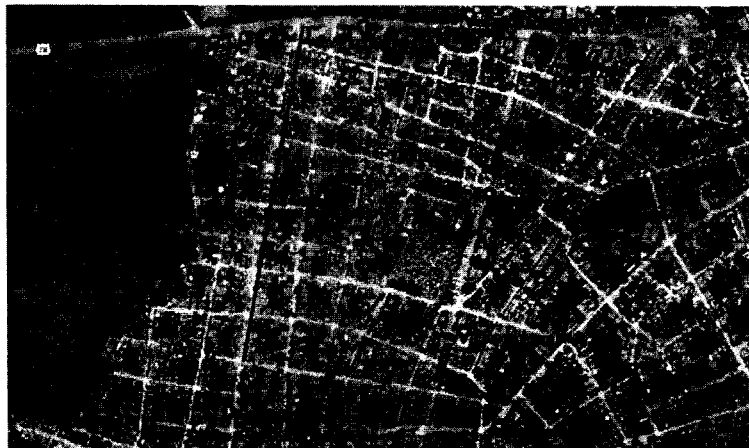
(09 NOV 2022)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

San Pedro es un municipio colombiano, situado en el departamento de Sucre, en la subregión de Sabanas y cerca de las estribaciones de los Montes de María. Limita al norte con el municipio de Ovejas y el departamento de Bolívar, al sur con los municipios de Sincé y Buenavista, al oeste con Sincé y Los Palmitos. Se encuentra a una distancia de 50 km de Sincelejo, los cuales se recorren por la carretera troncal en un tiempo de 45 minutos aproximadamente.

4.1.2 LUGAR A INTERVENIR.

El proyecto "Construcción de pavimento en concreto rígido de la carrera 15 entre calles 17 y 25 del casco urbano del municipio de San Pedro, Sucre" será desarrollado entre las coordenadas de la calle 17; 9°23'48.58"N 75° 3'59.98"W y la calle 25; 9°24'6.61"N 75° 3'56.58"W, con una distancia aproximada de 700 metros.

Imagen No. 1. Imagen satelital del área a intervenir.



Fuente Consorcio pavimento la cruz.

4.1.3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PREDIO

El área donde se encuentra inmerso el proyecto: es un terreno principalmente dominado por especies introducidas, endurecido con asfalto, rodeado por una matriz urbana, se utiliza como vía interna del municipio.

4.2 Flora.

Fue presentado un inventario de 12 individuos forestales.

5. DOCUMENTO TÉCNICO:

El **CONSORCIO PAVIMENTO LA CRUZ, NIT. 901.591.230-0**, Representado legalmente por la señora **FANETH FORTICHE ROMERO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.104.012.076**, presentó documento correspondiente al PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA CARRERA 15 ENTRE CALLES 17 Y 25 DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, el cual contiene: Área de influencia, Seguimiento y control al permiso de aprovechamiento forestal, Plan de Aprovechamiento Forestal, Generalidades,

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(09 NOV 2022)

1550

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

del aprovechamiento, Actividades del aprovechamiento forestal, Actividades preparatorias a la tala.

6. DESCRIPCIÓN DE LA EVALUACIÓN

Basado en visita de campo generada por el suscrito contratista **CRISTO F COLEY MADERA** de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - **CARSUCRE**, en la carrera 15 entre calles 17 y 25 del casco urbano del **MUNICIPIO DE SAN PEDRO, SUCRE**, donde el **CONSORCIO PAVIMENTO LA CRUZ, NIT. 901.591.230-0**, Representado legalmente por la señora **FANETH FORTICHE ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.104.012.076**, llevará a cabo el proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA CARRERA 15 ENTRE CALLES 17 Y 25 DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, SUCRE”**, se logró constatar la presencia de los especímenes descritos en el plan de aprovechamiento forestal, presentado por el solicitante, los cuales corresponde satisfactoriamente con las especies descritas.

6.1 INFORMACIÓN DEL APROVECHAMIENTO Y/O PROYECTO

El proyecto está ubicado al norte del país en el departamento de sucre, exactamente en la carrera 15 entre calles 17 y 25 del casco urbano del **MUNICIPIO DE SAN PEDRO, SUCRE**.

6.2 INVENTARIO FORESTAL

6.2.1. Planificación del inventario forestal

6.2.2. Identificación de especies en veda

De acuerdo con la revisión realizada en la Resolución N° 0617 del 2015, expedida por CARSUCRE se encontró que en el área objeto de aprovechamiento existe una especie con grado de vulnerabilidad **EN PELIGRO CRITICO**, correspondiente a la especie (*Gualacum officinale*) de nombre común Guayacán extranjero.

De acuerdo con la revisión de la resolución No. 0617 de 2015 de expedida por CARSUCRE dentro del permiso solicitado se encuentran las siguientes especies en veda.

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	CETEGORIA DE AMENAZA
<i>Guaiaicum officinale</i>	Guayacan extrajero.	CR

7 PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

7.1. LABORES DE APROVECHAMIENTO.

Se define el aprovechamiento forestal como la formulación y descripción de los sistemas silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento con el objetivo de asegurar su sostenibilidad el cual es presentado por el interesado en realizar el aprovechamiento.

7.1.1. Actividades del aprovechamiento forestal.

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(09 NOV 2022)

1550

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

Las actividades para realizar el aprovechamiento serán ejecutadas en un plazo mínimo de tres (3) meses para así poder hacer un seguimiento de todas las especies sembradas en la reposición de árboles, la cual será hecha en el casco urbano del municipio, ayudando a mitigar las olas de calor que se presentan actualmente.

7.1.2 Destino, manejo y disposición de los residuos de la tala.

El contratista de la obra está en la obligación de presentar al interventor todos los documentos entregados por el ente ambiental encargado donde conste la autorización de la tala de árboles y manejo de residuos.

De la tala de árboles quedan residuos como madera y material vegetal los cuales pueden ser usados de la siguiente forma:

- *Las trazas de madera extraída se podrán dejar como madera rolliza o tablones. Se pueden obtener varas, vigas, postes para cerca.*
- *La madera obtenida del aprovechamiento que puede ser en trozas, tablas y bloques, serán utilizadas como material de construcción de esta misma obra.*
- *Hojas, ramas y raíces; se podrán utilizar para conformar una capa de materia orgánica que aporte nutriente a la vegetación remanente cercana al área a intervenir y distante a los cuerpos de agua.*

8 COMERCIALIZACIÓN Y MOVILIZACIÓN.

8.1 DESTINO DE LOS PRODUCTOS MADERABLES.

*En el documento “PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA CARRERA 15 ENTRE CALLES 17 Y 25 DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, SUCRE.” presentado por el **CONSORCIO PAVIMENTO LA CRUZ, NIT. 901.591.230-0**, Representado legalmente por la señora **FANETH FORTICHE ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.104.012.076**, manifiesta que “la madera obtenida del aprovechamiento que puede ser en trozas, tablas y bloques, serán utilizadas como material de construcción de esta misma obra”.*

9 PLAN DE COMPENSACIÓN

*En el documento “PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA CARRERA 15 ENTRE CALLES 17 Y 25 DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, SUCRE.” presentado por el **CONSORCIO PAVIMENTO LA CRUZ, NIT. 901.591.230-0**, Representado legalmente por la señora **FANETH FORTICHE ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.104.012.076**, no describe ni propone plan de compensación forestal.*

10. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA SOLICITUD



1550

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(09 NOV 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

En el contexto del desarrollo de la visita, el profesional contratista de CARSUCRE evidenció y se establece lo siguiente:

- 10.1 Deberá establecer medidas de manejo ambiental, para mitigar los posibles impactos ambientales generados durante el aprovechamiento y ejecución del proyecto: contaminación por desechos sólidos, contaminación por residuos líquidos, la afectación de la hidrología superficial.
- 10.2 Deberá presentar plan de compensación forestal, de acuerdo a los lineamientos que sean establecidos por la corporación, asimismo, el cronograma de mantenimiento y costos estimados para un periodo de 5 años.
- 10.3 Deberá realizar encerramiento y demarcación del área de intervención, para evitar ocasionar daño a las viviendas o estructuras cercanas, transeúntes o estudiantes, vehículos que circulen por el sector, teniendo en cuenta que estos árboles se encuentran dentro de las instalaciones del SENA sede Santiago de Tolú.

11. CONCEPTÚA.

PRIMERO: Se considera viable levantar de manera PARCIAL la VEDA de UNA (01) ESPECIE arbóreas, la cual corresponde a UN (01) individuo de *Gualacum officinale* de nombre común Guayacán extranjero, el cual será objeto de aprovechamiento forestal único y sobre la cual se realiza el levantamiento de veda regional parcial, establecida mediante Resolución N° 0617 de 2015 expedida por CARSUCRE, con un total de UN (01) individuo y un volumen total de cero coma treinta y ocho (0,38) m³, los cuales se encuentran localizados en el área del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA CARRERA 15 ENTRE CALLES 17 Y 25 DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, SUCRE”**, descritos con mayor detalle en la siguiente tabla.

Tabla #1. Especímenes en veda objeto de autorización de aprovechamiento forestal.

DATOS DEL INDIVIDUO									
ESPECIE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	ALTURA	DIÁMETRO	VOLUMEN	ESTADO	OTRAS DETERMINACIONES	OTRAS DETERMINACIONES	OTRAS DETERMINACIONES	OTRAS DETERMINACIONES
1	Guayacan <i>Guaiaacum officinale</i>	9,399856 -75,066166	3	1,2	0,38	X		Interfiere con la estructura de pavimento	TALA

SEGUNDO: Se considera viable autorizar solicitud de aprovechamiento forestal y las medidas ambientales presentadas por el **CONSORCIO PAVIMENTO LA CRUZ, NIT. 901.591.230-0**, Representado legalmente por la señora **FANETH FORTICHE ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.104.012.076** y/o quien haga sus veces, para el desarrollo del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA CARRERA 15 ENTRE CALLES 17 Y 25 DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, SUCRE”**, para un total de once (11) arboles, para aprovechamiento forestal ÚNICO, ubicados en carrera 15 entre calles 17 y 25 del casco urbano del Municipio de SAN PEDRO, SUCRE, detallados en la siguiente tabla.

Tabla No. 2, individuos autorizados para aprovechamiento forestal.

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



106

1550

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(09 NOV 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

DATOS DEL INDIVIDUO												
ESPECIE			COORDENADAS GEOGRAFICAS		ALTURA TOTAL (m)	CA 2 (m)	VOLUMEN (m³)	ESTIMACION			RECOMENDACION DEL TRATAMIENTO	TRATAMIENTO RECOMENDADO
Nº.	NOMBRE COM.	NOMBRE Científico	Latitud	Longitud				B	A	M		
2	Teca	Tectona grandis	9,399897	-75,066185	5	1,5	0,40	X			Interfiere con la estructura de pavimento	TALA
3	Tuna		9,399931	-75,066072	2,5	1,2	0,11	X			Interfiere con la estructura de pavimento	TALA
4	Nim	Azadirachta indica	9,400353	-75,066089	3	0,9	0,17	X			Interfiere con la estructura de pavimento	TALA
5	Nim	Azadirachta indica	9,400329	-75,066129	3	1	0,12	X			Interfiere con la estructura de pavimento	TALA
6	Nim	Azadirachta indica	9,400425	-75,066098	3	0,85	0,11	X			Interfiere con la estructura de pavimento	TALA
7	Nim	Azadirachta indica	9,400715	-75,066017	3	0,8	0,15	X			Interfiere con la estructura de pavimento	TALA
8	Nim	Azadirachta indica	9,400752	-75,066	3	0,95	0,17	X			Interfiere con la estructura de pavimento	TALA
9	Nim	Azadirachta indica	9,400971	-75,065968	3	1	0,20	X			Interfiere con la estructura de pavimento	TALA
10	Nim	Azadirachta indica	9,401503	-75,0659012	3	1,1	0,20	X			Interfiere con la estructura de pavimento	TALA
11	Nim	Azadirachta indica	9,401356	-75,065863	3	1,05	0,18	X			Interfiere con la estructura de pavimento	TALA
12	Nim	Azadirachta indica	9,401661	-75,065818	3	1,06	0,19	X			Interfiere con la estructura de pavimento	TALA

TERCERO: Acójase el documento técnico PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA CARRERA 15 ENTRE CALLES 17 Y 25 DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, SUCRE, presentado por el **CONSORCIO PAVIMENTO LA CRUZ, NIT. 901.591.230-0**, Representado legalmente por la señora **FANETH FORTICHE ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.104.012.076** y/o quien haga sus veces, con un total de árboles a intervenir de doce (12), especímenes arbóreos para aprovechamiento forestal único, esto dentro de la ejecución del proyecto “**CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA CARRERA 15 ENTRE CALLES 17 Y 25 DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, SUCRE**”, ubicados en las calles descritas en el objeto o nombre del proyecto, de acuerdo a la tabla No.3. Por lo que deberá dar estricto cumplimiento a las actividades planteadas en él.

Tabla No. 3, arboles objeto de autorización de aprovechamiento forestal único



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(09 NOV 2022)

1550

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

ESPECIE		COORDENADAS GEOGRÁFICAS		DATOS DEL INDIVIDUO			ESTADO PRESERVACIONAL			OBSERVACIONES TÉCNICAS DEL INVENTARIO	MANEJO PRESERVACIONAL
				SEÑAL	DAP (m)	VOLUMEN (m³)	B	P	M		
1	Guayacan	Guaiacum officinale	9.398856 -75.066166	3	1,2	0,38	X			Interfiere con la estructura de pavimento	TALA
2	Teca	Tectona grandis	9.398897 -75.066185	5	1,5	0,40	X			Interfiere con la estructura de pavimento	TALA
3	Tuna		9.399931 -75.066072	2,5	1,2	0,11	X			Interfiere con la estructura de pavimento	TALA
4	Nim	Azadirachta indica	9.400353 -75.066089	3	0,9	0,17	X			Interfiere con la estructura de pavimento	TALA
5	Nim	Azadirachta indica	9.400329 -75.066129	3	1	0,12	X			Interfiere con la estructura de pavimento	TALA
6	Nim	Azadirachta indica	9.400425 -75.066098	3	0,85	0,11	X			Interfiere con la estructura de pavimento	TALA
7	Nim	Azadirachta indica	9.400715 -75.066017	3	0,8	0,15	X			Interfiere con la estructura de pavimento	TALA
8	Nim	Azadirachta indica	9.400752 -75.066	3	0,95	0,17	X			Interfiere con la estructura de pavimento	TALA
9	Nim	Azadirachta indica	9.400971 -75.065968	3	1	0,20	X			Interfiere con la estructura de pavimento	TALA
10	Nim	Azadirachta indica	9.401503 -75.0659012	3	1,1	0,20	X			Interfiere con la estructura de pavimento	TALA
11	Nim	Azadirachta indica	9.401356 -75.065863	3	1,05	0,18	X			Interfiere con la estructura de pavimento	TALA
12	Nim	Azadirachta indica	9.401661 -75.065818	3	1,05	0,19	X			Interfiere con la estructura de pavimento	TALA
						2,38					

CUARTO: El autorizado deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas, obligaciones y prohibiciones sobre el aprovechamiento forestal único.

- 4.1 El autorizado deberá anunciar a CARSUCRE la fecha de inicio de sus actividades de aprovechamiento forestal.
- 4.2 No exceder la cantidad de **DOCE** (12) especímenes arbóreos, discriminados y georreferenciados en el inventario forestal precitado para la actividad en mención, descritos en la tabla No.3, equivalentes a un volumen total de **DOS COMA TREINTA Y OCHO m³ (2.38 m³)** de madera en bruto (calculado mediante la formula $Vol = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * ht * ff$, donde el factor forma usado es 0,7).
- 4.3 Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
- 4.4 El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos
- 4.5 La fauna del área (en caso de existir presencia de esta) no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.
- 4.6 La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
- 4.7 Antes de dar inicio a las labores de tala se acordará con el encargado de la ejecución, el procedimiento y el lugar de disposición para el manejo de los residuos procedentes de estas acciones, como son: ramas, madera, hojas y raíces.
- 4.8 Cuando se detecte que se ejecutará el apeo de un árbol que pueda presentar riesgos sobre una infraestructura aledaña, se definirán los procedimientos específicos a seguir para el desarrollo de esta actividad.
- 4.9 El aprovechamiento forestal deberá ser realizado bajo las metodologías y criterios técnicos definidos en el plan de aprovechamiento forestal aportado por el peticionario.

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(09 NOV 2022)



1550

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

QUINTO: El autorizado deberá cumplir con el debido manejo para el medio abiótico (aire, agua y suelo) con el fin de propender por el cuidado y protección de los recursos naturales, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

5.1 Debe dar cumplimiento con el código de colores reglamentado en la Resolución N° 2184 de 2019, la cual entró en vigencia en enero de 2021, así mismo deben establecer puntos limpios en el lugar de ejecución del proyecto los cuales deben estar en marcados en la Resolución en mención.

SEXTO: El **CONSORCIO PAVIMENTO LA CRUZ, NIT. 901.591.230-0**, Representado legalmente por la señora **FANETH FORTICHE ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.104.012.076** y/o quien haga sus veces, deberá realizar una compensación de **CIENTO TREINTA (130)** nuevos árboles, esto por estar ubicados en el ecosistema de Bosque seco Tropical (bs-T). La compensación debe estar distribuida de la siguiente manera: el cincuenta por ciento (50%) deberá ser priorizado con las siguientes especies: *Conocarpus erectus* (mangle Zaragoza), *Aspidosperma dugandii* (Carreto), *Platimiscium pinnatum* (Trébol), *Anacardium excelsum* (Caracolí), *Pachira quinata* (Tolua), *Cedrela odorata* (Cedro), *Swietenia crophylla* (Caoba), *Libidibia ébano* (Ébano), *Guaiacum officinale* (Guayacán/ Guayacán extranjero), *Bulnesia arborea* (Guayacán de bola), *Tabebuia chrysantha* (Polvillo), *Enterolobium cyclocarpum* (Orejero), *samanea saman* (Campano), *Brownea ariza* (Arisal), *samanea saman* (Campano), y el 50% restantes en especies frutales nativas de la región, estas últimas previamente concertadas con la corporación, principalmente en áreas de influencia del proyecto o en áreas especiales previamente **CONCERTADAS** y **VIABILIZADAS**, por **CARSUCRE**, de acuerdo a los parámetros de la siguiente tabla:

Tabla No. 4: tasa de compensación.

TASA DE COMPENSACIÓN		TOTAL
Especies en veda Especies en veda UNA (01) (<i>Guaiacum officinale</i>) de nombre común Guayacán	1/20	20
Especies madera ordinaria 30 individuos	11/10	110
TOTAL A COMPENSAR		130

SÉPTIMO: El aprovechamiento forestal **ÚNICO** se otorgará por un término de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución por medio de la cual se autoriza el respectivo aprovechamiento forestal.

OCTAVO: El **CONSORCIO PAVIMENTO LA CRUZ, NIT. 901.591.230-0**, Representado legalmente por la señora **FANETH FORTICHE ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.104.012.076** deberá presentar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, una vez se cumpla el término de noventa (90) días calendarios otorgados; este plan de compensación deberá incluir todos los elementos técnicos, jurídicos y financieros necesarios para una compensación efectiva, que deberá tener en cuenta las siguientes precisiones:

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,

Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(09 NOV 2022)

1550

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

- 8.1 Sobre “donde” compensar: Las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas y en busca de desarrollar parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa en lugares que cumplan con los siguientes criterios establecidos en el Manual por de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad (2018) y ser concertada previamente con la Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE.
- Para la concertación del área deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape y formato .kml/kmz.
- 8.2 Sobre “Como”: Es importante aclarar que el Plan de Compensación debe tener criterios socio ambientales, y deberá definir:
- Las acciones del desarrollo de la compensación teniendo en cuenta cualquiera de los siguientes enfoques: preservación, restauración, rehabilitación y/o recuperación.
- 8.3 La Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE realizará el seguimiento a la compensación durante CINCO (05) años, para lo cual el autorizado deberá incluir cronograma de actividades por CINCO (05) años.
- Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.
- 8.4 Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (caracterización de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies de fauna y flora, entre otros) **A LA ESCALA MÁS DETALLADA POSIBLE.**
- 8.5 Descripción detallada de los tratamientos silviculturales seleccionados para el éxito de la compensación forestal y cronograma **DETALLADO** de las actividades de establecimiento y mantenimiento.
- 8.6 Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.

NOVENO: El CONSORCIO PAVIMENTO LA CRUZ, NIT. 901.591.230-0, Representado legalmente por la señora FANETH FORTICHE ROMERO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.104.012.076 deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones entorno a la compensación ordenada:

- 9.1 Brindar los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante cinco (05) años.
- 9.2 Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados y/o trasladados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los cinco (05) años de mantenimientos.
- 9.3 El área de la compensación se deberá acondicionar con cercado perimetral o en su defecto aislamiento del área con cinco (5) hilos de alambre, buen posterío y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.80 a 1.2 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto
- 9.4 Por ser un proyecto el cual impacta paisajísticamente la zona, se debe contemplar dentro del plan de compensación un arreglo paisajístico de cualquier tipo.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(09 NOV 2022)

1550

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

9.5 La compensación se recibirá después de CINCO (05) años, mínimo con el 95% de supervivencia del total de los especímenes establecidos, estos se deben encontrar en óptimas condiciones.

DÉCIMO: La Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, mediante resolución No 0337 de 25 de abril de 2016 adoptó los parámetros y procedimientos para el cobro de tarifas por concepto de evaluación, seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de su competencia, por lo que el autorizado deberá cancelar la suma de **SETECIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$706.875)** Mcte, según la tabla anexada al presente documento.

UNDÉCIMO: La Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, mediante la resolución N° 1197 de diciembre 29 de 2015, en su artículo sexto establece los precios básicos de liquidación por metro cúbico de madera en bruto en el área de su jurisdicción, y el artículo undécimo establece que los valores fijados por la corporación para el cobro de estos conceptos serán reajustados anualmente para las vigencias siguientes en un porcentaje igual al del Índice de Precios al Consumidor por el (IPC) fijado por el DANE, tasando los valores para aprovechamientos forestales únicos así:

Especies forestales maderables muy especiales	\$ 28.812
Especies forestales maderables especiales	\$ 24.925
Especies forestales maderables ordinarias	\$ 20.787

Basados en lo anterior, el autorizado deberá cancelar a la corporación autónoma regional de Sucre –CARSUCRE, la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS Mcte (\$ 54.177), discriminados como se muestra en las siguientes tablas:

Tabla 4. Liquidación por metro cúbico de madera en bruto

Tipo de madera	Volumen (m3)	Total (m3/\$)
Ordinario	1.6	\$ 20.787
Subtotal	1.6	\$ 33.259,2
Especial	0.40	\$ 24.925
Subtotal	0.40	\$ 9.970
Muy especial	0.38	\$ 28.812
Subtotal	0.38	\$ 10.948,56
Total general	12.36	\$ 54.177,76

DUODÉCIMO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento mínimo una en el término otorgado para realizar el aprovechamiento forestal y dos anuales en el periodo determinado por CARSUCRE con el fin de verificar el cumplimiento a las actividades de compensación, reservándose la

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(09 NOV 2022)

1550

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, asimismo, nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera.

DECIMO TERCERO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "Otorgar concesiones, permisos, **autorizaciones** y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva". (Negrillas fuera del texto)

El Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las clases de aprovechamiento forestal. Sección 3 artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque; (Negrillas fuera del texto)
- b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) **Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES ÚNICOS



1550

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(09 NOV 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.2. *Requisitos de trámite.* Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento.

a) *Solicitud formal;*

b) *Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal;*

c) *Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos y las medidas de compensación;*

(Decreto 1791 de 1996, Art.13).

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3. **Aprovechamiento forestal único.** Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

(Decreto 1791 de 1996, Art.14).

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) *Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;*

b) *Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;*

c) *Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas*

PARÁGRAFO. - En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

(Decreto 1791 de 1996, Art 15)



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(09 NOV 2022)



1550

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.7. Inventario. Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre e identificación del usuario;
- b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias;
- c) Extensión de la superficie a aprovechar;
- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
- f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- h) Derechos y tasas;
- i) Vigencia del aprovechamiento;
- j) Informes semestrales.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación De Aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Por su parte, CARSUORE mediante la Resolución N°0617 de 17 de julio de 2015, señala el listado de especies que se encuentran amenazadas en la jurisdicción y establece que serán objeto de veda aquellos especímenes arbóreos que están en proceso de extinción debido a la presión antropogénica que genera procesos de sobre la explotación de las mismas.



1550

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(09 NOV 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

CONSIDERACIONES FINALES

Verificada la información y de acuerdo a lo anterior se considera viable:

I) Efectuar el levantamiento temporal y parcial de la veda regional y posterior aprovechamiento forestal de **UN (01) ÁRBOL** de la especie (*Gualacum officinale*) de nombre común Guayacán extranjero relacionado en la **TABLA 1** que se encuentran en categoría de restricción de aprovechamiento mediante Resolución N° 0617 de 17 de julio de 2015 de CARSUCRE a favor del **CONSORCIO PAVIMENTOS LA CRUZ** identificado con NIT. 901.591.230-0 a través de su representante legal, la señora **FANETH FORTICH ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.104.012.076, para la ejecución del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA CARRERA 15 ENTRE CALLES 17 Y 25 DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, SUCRE"** ubicado en el casco urbano del municipio de San Pedro, departamento de Sucre.

II) Autorizar el Aprovechamiento Forestal **ÚNICO** de ONCE (11) árboles de distintas especies a el **CONSORCIO PAVIMENTOS LA CRUZ** identificado con NIT. 901.591.230-0 a través de su representante legal, la señora **FANETH FORTICH ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.104.012.076, para la ejecución del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA CARRERA 15 ENTRE CALLES 17 Y 25 DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, SUCRE"** ubicado en el casco urbano del municipio de San Pedro, departamento de Sucre.

Asimismo, el **CONSORCIO PAVIMENTOS LA CRUZ** identificado con NIT. 901.591.230-0 a través de su representante legal, la señora **FANETH FORTICH ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.104.012.076 y/o quien haga sus veces, no está autorizado para darle uso comercial al producto forestal maderable generado en las actividades de aprovechamiento. Por lo tanto, cualquier actividad que implique traslado o movilización, deberán ser solicitada ante CARSUCRE a fin de expedir los Salvoconductos Únicos Nacionales de conformidad con la Resolución N° 1909 del 2017, modificada mediante Resolución N° 0081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(09 NOV 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

No obstante, el **CONSORCIO PAVIMENTOS LA CRUZ** identificado con NIT. 901.591.230-0 a través de su representante legal, la señora **FANETH FORTICH ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.104.012.076 y/o quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 *“Por medio la cual se adoptan los parámetros y procedimientos para el cobro de tarifas por concepto de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación Autónoma Regional De Sucre- CARSUCRE”*.

Ahora bien, el artículo décimo octavo de la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 establece: *“El no pago del valor del servicio por concepto de evaluación, seguimiento y publicación conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la Licencia Ambiental y/o permisos otorgados o el cierre de actividades según corresponda”*.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar el levantamiento **TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA REGIONAL** y consecuentemente **AUTORIZAR** el aprovechamiento forestal único de **UN (01) ÁRBOL** de la especie (*Gualacum officinale*) de nombre común Guayacán extranjero que se encuentran en categoría de restricción de aprovechamiento según la Resolución N° 0617 de 17 de julio de 2015 expedida por CARSUCRE, a favor del **CONSORCIO PAVIMENTO LA CRUZ** identificado con NIT. 901.591.230-0 a través de su representante legal, la señora **FANETH FORTICH ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.104.012.076 y/o quien haga sus veces, para la ejecución del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA CARRERA 15 ENTRE CALLES 17 Y 25 DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, SUCRE”** ubicado en el casco urbano del municipio de San Pedro, departamento de Sucre, de acuerdo al siguiente inventario forestal:

DATOS DEL INDIVIDUO										
ESPECIE		COORDENADAS GEOGRÁFICAS		ALTURA TOTAL (m)	CASA (m)	DIÁMETRO (cm)	ESTADO FITOSANTARIO		JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	TRATAMIENTO RECOMENDADO
Nº	NOMBRE COM.	NOMBRE CIENTÍFICO	UTM	PROYECTADO						
1	Guayacan	<i>Guaicum officinale</i>	9,399856	-75,066166	3	1,2	0,38	X	Interfiere con la estructura de pavimento	TALA



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(09 NOV 2022)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar el Aprovechamiento Forestal **ÚNICO** ONCE (11) árboles de distintas especies a el **CONSORCIO PAVIMENTO LA CRUZ** identificado con NIT. 901.591.230-0 a través de su representante legal, la señora **FANETH FORTICH ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.104.012.076 y/o quien haga sus veces, para la ejecución del proyecto denominado: "**CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA CARRERA 15 ENTRE CALLES 17 Y 25 DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, SUCRE**" ubicado en el casco urbano del municipio de San Pedro, departamento de Sucre, de acuerdo al siguiente inventario forestal:

Especie			COORDENADAS GEOGRÁFICAS		DATOS DEL INDIVIDUO						BIBLIOTECA			JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	TRATAMIENTO RECOMENDADO	
Nº	NOMBRE COM.	NOMBRE CIENTÍFICO	Latitud	Longitud	RETURNO (DIA/AN)	DAP (m)	VOLUMEN (m³)	PERMANENTE			B	R	M			
1	Guayacan	Guaiacum officinale	9.399856	-75.066166	3	1,2	0,38	X						Interfiere con la estructura de pavimento	TALA	
2	Teca	Tectona grandis	9.399897	-75.066185	5	1,5	0,40	X						Interfiere con la estructura de pavimento	TALA	
3	Tuna		9.399931	-75.066072	2,5	1,2	0,11	X						Interfiere con la estructura de pavimento	TALA	
4	Nim	Azadirachta indica	9.400353	-75.066089	3	0,9	0,17	X						Interfiere con la estructura de pavimento	TALA	
5	Nim	Azadirachta indica	9.400329	-75.066129	3	1	0,12	X						Interfiere con la estructura de pavimento	TALA	
6	Nim	Azadirachta indica	9.400425	-75.066098	3	0,85	0,11	X						Interfiere con la estructura de pavimento	TALA	
7	Nim	Azadirachta indica	9.400715	-75.066017	3	0,8	0,15	X						Interfiere con la estructura de pavimento	TALA	
8	Nim	Azadirachta indica	9.400752	-75.066	3	0,95	0,17	X						Interfiere con la estructura de pavimento	TALA	
9	Nim	Azadirachta indica	9.400971	-75.065968	3	1	0,20	X						Interfiere con la estructura de pavimento	TALA	
10	Nim	Azadirachta indica	9.401503	-75.0659012	3	1,1	0,20	X						Interfiere con la estructura de pavimento	TALA	
11	Nim	Azadirachta indica	9.401356	-75.065863	3	1,05	0,18	X						Interfiere con la estructura de pavimento	TALA	
12	Nim	Azadirachta indica	9.401661	-75.065816	3	1,06	0,19	X						Interfiere con la estructura de pavimento	TALA	
								2,38								

ARTÍCULO SEGUNDO: Acójase el documento **PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL** presentado por el **CONSORCIO PAVIMENTO LA CRUZ** identificado con NIT. 901.591.230-0 a través de su representante legal, la señora **FANETH FORTICH ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.104.012.076 , para la ejecución del proyecto denominado: "**CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA CARRERA 15 ENTRE CALLES 17 Y 25 DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, SUCRE**" ubicado en el casco urbano del municipio de San Pedro, departamento de Sucre, al cual se deberá dar estricto cumplimiento a las actividades planteadas en mismo.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(09 NOV 2022)

1550

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO TERCERO: El **CONSORCIO PAVIMENTO LA CRUZ** identificado con NIT. 901.591.230-0 a través de su representante legal, la señora **FANETH FORTICH ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.104.012.076 y/o quien haga sus veces, para el presente aprovechamiento deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas, obligaciones y prohibiciones:

- 3.1. No exceder la cantidad de **DOCE** (12) especímenes arbóreos, discriminadas y georreferenciadas en el inventario forestal precitado para la actividad en mención, equivalentes a un volumen total de **DOS COMA TREINTA Y OCHO m³ (2.38 m³)** de madera en bruto (calculado mediante la formula $Vol = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * ht * ff$, donde el factor forma usado es 0,7.
- 3.2. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
- 3.3. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.
- 3.4. La fauna del área (en caso de existir presencia de esta) no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.
- 3.5. La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
- 3.6. Antes de dar inicio a las labores de tala se acordará con el encargado de la ejecución, el procedimiento y el lugar de disposición para el manejo de los residuos procedentes de estas acciones, como son: ramas, madera, hojas y raíces.
- 3.7. Cuando se detecte que se ejecutará el apeo de un árbol que pueda presentar riesgos sobre una infraestructura aledaña, se



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(09 NOV 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

definirán los procedimientos específicos a seguir para el desarrollo de esta actividad.

- 3.8. El aprovechamiento forestal deberá ser realizado bajo las metodologías y criterios técnicos definidos en el plan de aprovechamiento forestal aportado por el autorizado.

ARTÍCULO CUARTO: EL CONSORCIO PAVIMENTO LA CRUZ identificado con NIT. 901.591.230-0 a través de su representante legal, la señora **FANETH FORTICH ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.104.012.076 y/o quien haga sus veces, deberá realizar una compensación de **CIENTO TREINTA (130)** nuevos árboles, esto por estar ubicados en el ecosistema de Bosque seco Tropical (bs-T). La compensación debe estar distribuida de la siguiente manera: el cincuenta por ciento (50%) deberá ser priorizado con las siguientes especies: *Conocarpus erectus* (mangle Zaragoza), *Aspidosperma dugandii* (Carreto), *Platimiscium pinnatum* (Trébol), *Anacardium excelsum* (Caracolí), *Pachira quinata* (Tolua), *Cedrela odorata* (Cedro), *Swietenia macrophylla* (Caoba), *Libidibia ébano* (Ébano), *Guaiacum officinale* (Guayacán/ Guayacán extranjero), *Bulnesia arborea* (Guayacán de bola), *Tabebuia chrysantha* (Polvillo), *Enterolobium cyclocarpum* (Orejero), *samanea saman* (Campano), *Brownea ariza* (Arisal), *samanea saman* (Campano), y el 50% restantes en especies frutales nativas de la región, principalmente en áreas de influencia del proyecto o en áreas especiales previamente **CONCERTADAS** y **VIABILIZADAS**, por **CARSUCRE**, de acuerdo a los parámetros de la siguiente tabla:

TASA DE COMPENSACIÓN		TOTAL
Especies en veda UNA (01) (<i>Guaiacum officinale</i>) de nombre común Guayacán	1/20	20
Especies madera ordinaria 30 individuos	11/10	110
TOTAL A COMPENSAR		130

ARTÍCULO QUINTO: El aprovechamiento forestal **ÚNICO** se otorgará por un término de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El **CONSORCIO PAVIMENTO LA CRUZ** identificado con NIT. 901.591.230-0 a través de su representante legal, la señora **FANETH FORTICH ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía N°



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **1550**

(09 NOV 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

1.104.012.076 y/o quien haga sus veces, deberá presentar un Plan de Compensación Forestal una vez vencidos los **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO** dispuestos en el artículo quinto de la presente providencia, dando cumplimiento a los elementos técnicos, jurídicos y financieros necesarios para una compensación efectiva, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

- 6.1 Sobre “donde” compensar: Las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas y en busca de desarrollar parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa en lugares que cumplan con los siguientes criterios establecidos en el Manual por de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad (2018) y ser concertada previamente con la Corporación Autónoma de Sucre-CARSUCRE.
 - Para la concertación del área deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape y formato .kml/kmz.
- 6.2 Sobre “cómo”: Es importante aclarar que el Plan de Compensación debe tener criterios socio ambientales, y deberá definir:
 - Las acciones del desarrollo de la compensación teniendo en cuenta cualquiera de los siguientes enfoques: preservación, restauración, rehabilitación y/o recuperación
- 6.3 Los árboles a compensar deberán ser ubicados prioritariamente en el área de influencias del proyecto, en caso de no encontrar espacio suficiente, se deberá presentar ante CARSUCRE, un sitio distinto y cercano al área del proyecto, que en todo caso deberá ser dentro del área urbana del municipio de San Pedro, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes circundantes, buscando priorizar áreas que desarrollen parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa, **en cualquier caso se deberá concertar con la autoridad ambiental-CARSUCRE.**
- 6.4 Identificación de los impactos no evitados, mitigados o corregidos.
- 6.5 Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (caracterización de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies de fauna y flora, entre otros) **A LA ESCALA MÁS DETALLADA POSIBLE.**



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(09 NOV 2022)

1550

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

- 6.6 Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.
- 6.7 Descripción detallada de los tratamientos silviculturales seleccionados para el éxito de la compensación forestal y cronograma **DETALLADO** de las actividades de establecimiento y mantenimiento.
- 6.8 Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- 6.9 Definición de las acciones modos, mecanismos y forma de implementación
- 6.10 Plan operativo y de inversiones del plan de compensación.
- 6.11 Plan de monitoreo y seguimiento en función de la eficacia, eficiencia e impacto del programa de compensación (El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información)
- 6.12 Propuesta de manejo a largo plazo

ARTÍCULO SÉPTIMO: El **CONSORCIO PAVIMENTO LA CRUZ** identificado con NIT. 901.591.230-0 a través de su representante legal, la señora **FANETH FORTICH ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.104.012.076 y/o quien haga sus veces, deberá realizar cuatro (4) mantenimientos al año durante cinco (5) años a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en tiempos de verano o alta sequía, fertilización, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y/o hongos.

ARTÍCULO OCTAVO: El **CONSORCIO PAVIMENTO LA CRUZ** identificado con NIT. 901.591.230-0 a través de su representante legal, la señora **FANETH FORTICH ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.104.012.076 y/o quien haga sus veces, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones entorno a la compensación ordenada:

- 8.1 Brindar los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante cinco (05) años.
- 8.2 Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(09 NOV 2022)

1550

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

muerte de algunos individuos plantados y/o trasladados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los cinco (05) años de mantenimientos.

- 8.3 El área de la compensación se deberá acondicionar con cercado perimetral o en su defecto aislamiento del área con cinco (5) hilos de alambre, buen posterío y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.80 a 1.2 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.
- 8.4 Por ser un proyecto el cual impacta paisajísticamente la zona, se debe contemplar dentro del plan de compensación un arreglo paisajístico de cualquier tipo.
- 8.5 La compensación se recibirá después de CINCO (05) años con el 95% del establecimiento total y óptimas condiciones.

ARTÍCULO NOVENO: EL CONSORCIO PAVIMENTO LA CRUZ identificado con NIT. 901.591.230-0 a través de su representante legal, la señora **FANETH FORTICH ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.104.012.076 y/o quien haga sus veces, deberá cumplir con las fichas de manejo para el medio biótico (flora y fauna) teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 9.1 En las labores de tala se deberá tener cuidado con la presencia de fauna silvestre en los árboles y arbustos, en caso tal, deberán proceder con el ahuyentamiento, salvamento y/o reubicación de fauna, y reportar dicha novedad en los informes de seguimiento con anexos fotográficos y fichas de manejo.
- 9.2 En el caso de las aves, se sugiere reubicar los nidos y polluelos que se encuentren en árboles o arbustos, tal como se indica en plan ahuyentamiento, salvamento y reubicación para aves.
- 9.3 Si hay presencia de aves que por su condición se encuentran en categoría de amenaza se deberá reportar a la autoridad CARSUCRE para su rescate y cuidado.
- 9.4 Se deberá notificar a la CARSUCRE los sitios de reubicación con sus coordenadas de toda la fauna rescatada y reubicada.

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **1550**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO DÉCIMO: El **CONSORCIO PAVIMENTO LA CRUZ** identificado con NIT. 901.591.230-0 a través de su representante legal, la señora **FANETH FORTICH ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.104.012.076 y/o quien haga sus veces, deberá cumplir con las fichas de manejo para el medio abiótico (aire, agua y suelo) teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

- 10.1 Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 1076 de 2015, TÍTULO 6 RESIDUOS PELIGROSOS., SECCIÓN 3, de las obligaciones y responsabilidades. Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del generador, Si es aplicable deberán cumplir con la Resolución N° 0222 de 2011 o aquella que la modifique o sustituya.
- 10.2 Dar cumplimiento con el código de colores reglamentado en la Resolución N° 2184 de 2019, la cual entró en vigencia en enero de 2021, así mismo deben establecer puntos limpios en el lugar de ejecución del proyecto los cuales deben estar en marcados en la Resolución en mención.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El **CONSORCIO PAVIMENTO LA CRUZ** identificado con NIT. 901.591.230-0 a través de su representante legal, la señora **FANETH FORTICH ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.104.012.076 y/o quien haga sus veces, en ningún momento podrá incinerar los productos resultantes de la actividad de aprovechamiento forestal, por tanto, se deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el área aseada.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El **CONSORCIO PAVIMENTO LA CRUZ** identificado con NIT. 901.591.230-0 a través de su representante legal, la señora **FANETH FORTICH ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.104.012.076 y/o quien haga sus veces, deberá dar aviso a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, del inicio de las obras a ejecutar y la finalización de las mismas, con la finalidad de realizar las respectivas visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento mínimo una en el término otorgado para realizar el aprovechamiento forestal

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



310.28

Exp. No. 184 DE SEPTIEMBRE 27 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(09 NOV 2022)

1550

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

y dos anuales en el periodo determinado para verificar el cumplimiento a las actividades de compensación, reservándose la Corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, asimismo, nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por tanto, una vez ejecutoriado y vencido el término, **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad a la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Hace parte integral de la presente providencia el concepto técnico N° 0426 de noviembre 04 de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Al **CONSORCIO PAVIMENTO LA CRUZ** identificado con NIT. 901.591.230-0 a través de su representante legal, la señora **FANETH FORTICH ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.104.012.076 y/o quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 *"Por Medio la cual se Adoptan los Parámetros y Procedimientos para el Cobro de Tarifas por Concepto de Evaluación y Seguimiento de las Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás Instrumentos de Control y Manejo Ambiental de Competencia de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE"*.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación, seguimiento y publicación conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo décimo octavo de la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El **CONSORCIO PAVIMENTO LA CRUZ** identificado con NIT. 901.591.230-0 a través de su representante legal, la señora **FANETH FORTICH ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.104.012.076 y/o quien haga sus veces, no está autorizado para darle uso comercial al producto forestal maderable generado en las actividades de

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(09 NOV 2022)

1550

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

aprovechamiento. Por lo tanto, cualquier actividad que implique traslado o movilización, deberán ser solicitada ante CARSUCRE a fin de expedir los Salvoconductos Únicos Nacionales de conformidad con la Resolución N° 1909 del 2017, modificada mediante Resolución N° 0081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: EL CONSORCIO PAVIMENTO LA CRUZ identificado con NIT. 901.591.230-0 a través de su representante legal, la señora **FANETH FORTICH ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.104.012.076 y/o quien haga sus veces, deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: EL CONSORCIO PAVIMENTO LA CRUZ identificado con NIT. 901.591.230-0 a través de su representante legal, la señora **FANETH FORTICH ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.104.012.076 y/o quien haga sus veces, es responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publíquese la presente resolución en el diario oficial y en la página web de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 0826027765 del Banco BBVA de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaria General para ser agregado al expediente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al **CONSORCIO PAVIMENTO LA CRUZ** a través de su representante legal, la señora



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(09 NOV 2022)

1550

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

FANETH FORTICH ROMERO, al correo electrónico: ggpingenieriasas@gmail.com y 4lingsas@gmail.com¹.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia **REMÍTASE** copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: **ENVÍESE** copia de la presente Providencia a la Alcaldía del Municipio de San Pedro para que sea exhibido en un lugar visible al público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el director general de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Revisó	Mariana Tamara Galván	Profesional Especializada SG	
Proyectó	Vanessa Paulín Rodríguez	Abogada Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			